

García Cruz, Diana (2025). Detenidas y deportadas: experiencias de migrantes mexicanas en el contexto de la criminalización de la migración en Estados Unidos de América. *PÉRIPOS. Revista de Investigación en Migraciones*, 9(2), 270-300.

Detenidas y deportadas: experiencias de migrantes mexicanas en el contexto de la criminalización de la migración en Estados Unidos de América

Detidas e deportadas: experiências de migrantes mexicanos no contexto da criminalização da migração nos Estados Unidos da América

Detained and deported: experiences of mexican migrants in the context of the criminalization of migration in the United States of America

Diana García Cruz

Universidad Autónoma Metropolitana-Unidad Xochimilco, México. Contacto:
2223801421@alumnos.xoc.uam.mx

RESUMEN

En este artículo analizo, a partir de la voz y experiencia de mujeres migrantes mexicanas, los procesos de aprehensión, detención y deportación como prácticas específicas de criminalización de la migración en Estados Unidos de América. Planteo que EUA ha creado un contexto de criminalización contra la población migrante a partir de tres elementos: 1. La convergencia entre las leyes penales y de inmigración. 2. El discurso hegemónico antinmigrante y 3. La cooperación entre las autoridades federales y locales. Estos elementos los analizo desde el marco teórico-metodológico del feminismo negro estadounidense y de la matriz de dominación como estrategia de análisis. Utilizo una metodología cualitativa etnográfica en la que fue importante recuperar entrevistas con mujeres que vivieron la detención y la deportación en EUA. Finalmente, subrayo la importancia de reconocer a las mujeres migrantes como sujetas con capacidad de agencia.

Palabras clave: Mujeres Migrantes. Experiencia. Criminalización. Matriz de dominación.

RESUMO

Neste artigo, analiso, com base nas vozes e experiências de mulheres migrantes mexicanas, os processos de apreensão, detenção e deportação como práticas específicas de criminalização da migração nos Estados Unidos da América. Proponho que os Estados Unidos criaram um contexto de criminalização contra a população migrante, baseado em três elementos: 1. A convergência entre as leis criminais e de imigração. 2. O discurso hegemônico anti-imigrante e 3. Cooperação entre autoridades federais e locais. Analiso esses elementos a partir de um referencial teórico-metodológico do feminismo negro americano e da matriz de dominação como estratégia analítica. Utilizo uma metodologia etnográfica qualitativa na qual era importante recuperar entrevistas com mulheres que sofreram detenção e deportação nos EUA. Por fim, enfatizo a importância de reconhecer as mulheres migrantes como indivíduos com agência.

Palavras-chave: Mulheres Migrantes. Experiência. Criminalização. Matriz de dominação.

ABSTRACT

In this article, I analyze, based on the voices and experiences of Mexican migrant women, the processes of apprehension, detention, and deportation as specific practices of migration criminalization in the United States. I argue that the United States has created a context of criminalization against the migrant population based on three elements: 1. The convergence between criminal and immigration laws; 2. The hegemonic anti-immigrant discourse; and 3. The cooperation between federal and local authorities. I analyze these elements from a theoretical and methodological framework of Black American feminism and the matrix of domination as an analytical strategy. I use a qualitative ethnographic methodology, which emphasized interviews with women who experienced detention and deportation in the United States. Finally, I emphasize the importance of recognizing migrant women as subjects with agency.

Keywords: Migrant Women. Experience. Criminalization. Matrix of Domination.

INTRODUCCIÓN

Todavía sigo encarcelada por el sistema migratorio. Es un encarcelamiento porque te encarcelan tu vida, tus ilusiones, tus sueños, tu paz mental (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

Esas fueron las palabras de Mari al recordar lo que para ella significó haber estado cinco meses privada de su libertad en un centro de detención en Colorado, Estados Unidos de América. Mari es una migrante mexicana de 46 años que llegó a EUA en 1999 y que, en el 2017 vivió los procesos de aprehensión, detención y deportación. Al igual que Mari, miles de personas, entre ellas hombres, mujeres, niñas, niños, adolescentes e incluso bebés, son detenidas de manera rutinaria por las autoridades de inmigración estadounidense. Y pueden llegar a pasar entre una y tres noches, o a veces hasta más, en las celdas de los centros de detención operados por el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas (U.S. Immigration and Customs Enforcement, ICE por sus siglas en inglés), donde los tratos son crueles, inhumanos y degradantes.

Durante los procesos de aprehensión, detención y deportación, se llegan a presentar toda una serie de deficiencias, omisiones y violaciones a los derechos humanos, como son el hacinamiento, la falta de privacidad en las celdas y/o la presión para aceptar la deportación. Cabe señalar que, en el contexto de la detención, son las mujeres quienes viven experiencias particulares, como agresiones sexuales (Human Rights Watch, 2010) o la falta de atención ginecológica. De manera general, en los centros de detención no existen las condiciones básicas de higiene ya que, aun cuando se les permite bañarse, ocasionalmente y en pequeñas cantidades se les proporciona jabón para manos, pasta dental, productos de higiene menstrual, pañales, etcétera (Human Rights Watch, 2018, 2024; Programa de Defensa e Incidencia Binacional [PDIB], 2012, 2013). Así podría seguir mencionando toda una serie de prácticas y condiciones que se presentan durante distintos momentos de la aprehensión, detención y deportación de inmigrantes, las cuales constituyen mecanismos de control que impactan tanto en su salud física como en la emocional (Physicians for Human Rights, 2024). Todo lo anterior se deriva de la criminalización a partir de la cual se ha sustentado la política migratoria estadounidense durante las últimas décadas. Dicha criminalización se puede observar durante los procesos de aprehensión, encarcelamiento y deportación, construyendo y reforzando así en el imaginario colectivo la percepción del migrante como delincuente y, por ende, un peligro a la seguridad nacional (Aguilar, 2022). La criminalización se ha sustentado a partir de la vigilancia, los discursos y políticas antinmigrantes y por medio de la colaboración entre el gobierno y los intereses de las agencias privadas, todo con el fin de castigar, estigmatizar y marginar principalmente a la población latina y afrodescendiente, quienes son

desproporcionadamente más afectadas que otras poblaciones, al ser consideradas una amenaza a la nación (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Es así cómo el marco racial y de género bajo el cual operan la vigilancia, el arresto, encarcelamiento y la deportación van a determinar las experiencias y condiciones de vida de las migrantes mexicanas.

Por lo anterior, el objetivo del presente artículo es comprender cuáles son los elementos y las prácticas sobre que se ha construido y perpetuado la ilegalidad y la criminalización contra las personas migrantes en EUA. Y cuál es la experiencia de las mujeres migrantes en torno a los procesos de aprehensión, detención y deportación que pueden vivir en el país. En ese sentido, con el propósito de alcanzar el objetivo mencionado, analizo el relato de cuatro mujeres que me compartieron su experiencia respecto a las condiciones y los tratos que recibieron mientras fueron trasladadas y estuvieron encarceladas (entre dos días y hasta cinco meses) en los centros de detención, esperando la deportación a México.

Finalmente, en cuanto a su estructura, el artículo lo divido en tres momentos. Primero, abordo el marco legal a partir de la revisión de tres leyes que van de 1985 a 1996 para explicar la analogía que formaron entre migración=criminalidad y que sentaron las bases del sistema de encarcelamiento y deportación masiva que existe actualmente. Asimismo, destaco cómo el contexto del 11S afianzó la idea de criminalidad que se tenía respecto a las personas migrantes, pero añadiendo el componente del terrorismo y por ende significando una amenaza a la seguridad nacional de EUA que debía ser expulsada.

En un segundo momento me apoyo de la teoría del feminismo negro estadounidense y, en específico, de la categoría *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000), para explicar cómo se articulan los múltiples sistemas de opresión por raza, sexo y clase en los procesos de aprehensión, detención y deportación estadounidenses. También considero el estatus migratorio y el uso del español como sistemas de opresión que, junto con los ya mencionados, condicionaron la experiencia vivida de las mujeres en los procesos migratorios. Por último, y teniendo como centro la voz de las mujeres, analizo a partir de sus experiencias las prácticas criminalizantes que vivieron durante los procesos de aprehensión, detención y deportación en dicho país. Cabe señalar que este apartado reconoce la heterogeneidad en las experiencias de las mujeres.

METODOLOGÍA

Este artículo es producto de una investigación más amplia y recupera material de campo obtenido entre 2023 y 2024, en el marco de mi investigación de maestría en la UAM-Xochimilco. Dicho estudio estuvo centrado en recuperar las voces de mujeres migrantes

quienes vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA, en el contexto de la criminalización de la migración.

Como es de mi interés poner en el centro a las mujeres, sus experiencias, sus subjetividades, sus relatos y su agencia, situarme desde la etnografía feminista me permite, como lo enuncia Patricia Castañeda, escuchar-oír las voces de las migrantes, lo cual resulta un "recurso metodológico fundamental para no hablar por ellas" (2016, p. 102), sino que sean sus voces las que estén en el centro. Ya que hacerlo "significa más que enunciarlas: requiere pensar en ellas y organizar la investigación en relación con ellas" (Castañeda, 2008, p. 86). Realicé cuatro entrevistas semiestructuradas y de carácter individual, las cuales me permitieron escuchar los relatos de las migrantes mexicanas que vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA. Cabe señalar que todas las entrevistas fueron a distancia a través de videollamadas, grabadas y transcritas con el consentimiento de las participantes. Desde el primer contacto les mencioné que las entrevistas y la información que resultara de ellas se utilizaría estrictamente con fines académicos y bajo confidencialidad. Las cuatro mujeres aceptaron y estuvieron de acuerdo en su divulgación y en utilizar sus nombres reales.

Para las entrevistas, apliqué dos criterios de selección: el primero fue su lugar de origen, es decir que fueran mexicanas y el segundo, que hubieran vivido el proceso de deportación después del año 2000, sin importar si estaban actualmente de vuelta en Estados Unidos de América o si vivían en México. En el momento de la entrevista, las cuatro mujeres se encontraban entre los 37 y 53 años. Tres de ellas tenían más de 20 años viviendo en EUA, es decir, más de la mitad de su vida. Y solo una de las entrevistadas viajaba constantemente (ida y regreso) a EUA con estancias máximas de tres meses. Sobre el tipo de deportación, solo una fue detenida y deportada en un puerto fronterizo, el resto de las mujeres entrevistadas fueron aprehendidas al interior del país y procesadas bajo el recurso de deportación. De las cuatro mujeres entrevistadas solo una pasó cinco meses detenida en un centro de detención, el resto estuvo menos de dos días detenidas antes de ser deportadas a México.

A partir de la información recuperada del relato de las mujeres que me compartieron su historia y del análisis de narrativa como estrategia metodológica, elaboré de forma manual una serie de códigos, entendidos como unidades de significado. Estos los definí de acuerdo con lo planteado tanto en el marco teórico, como con los objetivos de la investigación y aquellos elementos comunes que se repitieron durante el relato. En ese sentido, pude identificar y codificar tres momentos clave en los procesos de criminalización de la

migración en EUA: 1) la aprehensión, 2) la detención y 3) la deportación. Mi interés nunca fue obtener la “verdad” de dichos procesos de criminalización que vivieron las mujeres, sino escuchar sus relatos y a partir de estos comprender cómo su experiencia se vio condicionada por los múltiples sistemas de opresión, presentes en cada uno de los tres momentos y atravesados por raza, sexo, clase (Aguilar, 2024). Y en el caso de migrantes latinas también se consideran la calidad migratoria (Hondagneu-Sotelo, 2001) y el uso del español (Silva-Martínez, 2012) como sistemas de opresión que condicionarán la experiencia. Cabe resaltar que las mujeres que vivieron estos procesos migratorios y que fueron criminalizadas, ilegalizadas, disminuidas y violentadas por prácticas migratorias deshumanizantes construyeron a partir de su capacidad de agencia, distintas estrategias de resistencia que les permitieron salir adelante.

El análisis de fuentes resulta clave para comprender cómo se ha ido consolidando el contexto de criminalización en EUA. Este lo realizo a partir de tres ejes de análisis. En el primer eje retomo aquellos estudios que plantean la relación histórica de las leyes y políticas gubernamentales que establecieron, desde la década de 1980, las bases de un sistema migratorio de carácter punitivo, dando como resultado la actual confluencia entre las leyes penales y de inmigración. En el segundo eje, cito las investigaciones que dan cuenta de la situación actual de la crisis en la política migratoria en el país. Por último, abordo aquellos trabajos que explican cómo ese proceso (de criminalización) creó el actual complejo sistema de detención y deportaciones, su privatización, condiciones y aumento de las detenciones de inmigrantes.

CONSTRUCCIÓN DE LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EUA

La criminalización de la migración tiene por objetivo estigmatizar, marginar y castigar a la población migrante. Y para entender mejor el complejo proceso de criminalización que EUA ha creado contra la población migrante es necesario contextualizarlo históricamente y no entenderlo como un fenómeno de reciente creación que empezó con una ley o una coyuntura en particular. El sentimiento antinmigrante en el país ha estado presente, al menos, desde 1929, cuando se llevaron a cabo deportaciones masivas y exclusivas de mexicanos que se extendieron hasta 1940 (Durand, 2016). Cabe aclarar que, para consolidar el complejo contexto de criminalización de la migración estadounidense, fue necesaria la producción legal de la ilegalidad. Es decir, a partir de prácticas estatales se desplaza a las personas migrantes hacia categorías racialmente minorizadas, como es el caso de la población mexicana, a quienes se les ha producido como los “otros”, como

migrantes “ilegales” y, después del 11S, también estigmatizados como “terroristas” y por ende sujetos deportables de facto (De Genova y Roy, 2020).

En ese sentido y para fines del presente artículo, abordo los tres elementos que considero sostienen y perpetúan el complejo proceso de criminalización que EUA ha construido contra la población migrante. Por un lado, el discurso antinmigrante propiciado por el Estado y reforzado por los medios de comunicación y la opinión pública. Segundo, los programas de cooperación entre autoridades federales y locales que han creado el complejo sistema de detención y deportaciones que conocemos actualmente, su privatización y condiciones que han resultado en graves violaciones a los derechos humanos contra la población migrante. Por último, la convergencia entre las leyes y políticas gubernamentales que establecieron, desde la década de 1980, las bases de un sistema migratorio de carácter punitivo.

Si bien las leyes migratorias son parte del derecho civil, después de 1986 su incumplimiento comenzó a tratarse como delitos criminales, es decir del orden penal (Menjivar et al, 2018). Así, con la aprobación de la Ley de Reforma y Control de la Inmigración (Immigration Reform and Control Act, IRCA por sus siglas en inglés) se comenzó a forjar la crimigración o *crimmigration* (en inglés), término acuñado por Juliet Stumpf (2006) que hace referencia a la convergencia entre las leyes de migración y las penales. Pero la tendencia hacia la criminalización contra las y los migrantes se consolidó en 1996 con la aprobación de la Ley de Reforma de Inmigración Ilegal y Responsabilidad de Inmigrantes (Illegal Immigration Reform and Immigrant Responsibility Act, IIRIRA por sus siglas en inglés) y con la Ley Antiterrorista y de Pena de Muerte Efectiva (The Antiterrorism and Effective Death Penalty Act, AEDPA por sus siglas en inglés) (Aguilar, 2021). Es decir, estas tres leyes en conjunto primero sentaron las bases legales de la criminalización contra la población migrante y luego consolidaron la analogía entre inmigración indocumentada y criminalidad. Esta convergencia resulta preocupante y peligrosa, debido a que la crimigración ha creado la imagen de los no-ciudadanos, de los “otros” como criminales y por lo tanto una amenaza para la seguridad nacional (Castellanos, 2018). Lo anterior se da a partir de la adopción del gobierno de medidas cada vez más severas y punitivas, acortando así la distancia entre las leyes criminales y las de inmigración, configurando una sociedad marcada entre los de adentro y los de afuera, entre los excluidos y los que pueden excluir (Stumpf, 2006).

Cabe mencionar que autoras como Carolina Aguilar (2021) y Cecilia Menjivar et al., (2018) señalan que los procesos de criminalización de la migración están basados en un marco

racial y de género. Estos tienen por objetivo la vigilancia, la detención y la deportación de toda la población migrante, tanto regularizados como irregularizados pero con especial énfasis en inmigrantes latinos, dando autoridad a las agencias locales para tomar medidas coercitivas en su contra. En ese sentido la *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000) permite comprender que la construcción de la criminalización en EUA está atravesada por múltiples sistemas de opresión que se entrecruzan como son raza, género, clase, nacionalidad e idioma, opresiones que no son secundarias o separables la una de la otra sino constitutivas. Más adelante profundizo el análisis desde los cuatro dominios de poder que considera la *matriz de dominación*: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal.

Continuando con el análisis del proceso de consolidación de la crimigración (Stumpf, 2006), en términos generales la IRCA marca un antes y un después en el proceso de criminalización de las personas inmigrantes en el país, debido a que criminaliza la contratación de trabajadores indocumentados (Aguilar, 2021) y establece las condiciones para el posterior aumento en la vigilancia, las detenciones, separación de familias y deportaciones durante los años de la administración de los expresidentes George W. Bush y Barack Obama (Castellanos, 2018).

Por su parte la IIRIRA de 1996 resulta una pieza clave para comprender la analogía que EUA construyó entre ilegalidad=migración y migrante=amenaza, debido a que, a partir de esta ley, el acoso contra la población migrante se dio en el ámbito legal, político y en la vida cotidiana. En la cotidianidad "la palabra ilegal se volvió el salvoconducto para perseguir, denunciar, discriminar y hostigar a la comunidad inmigrante, lo que hizo más difícil y angustiante la sobrevivencia" (Durand, 2016, p. 240). La IIRIRA es la primera ley que utiliza, desde el título, la palabra *ilegal*, marcando así el tono antinmigrante.

De los factores más severos que recrudecieron las condiciones de las personas inmigrantes y por los cuales la IIRIRA es considerada como la norma que aumentó significativamente los aspectos punitivos en la ley de inmigración y culminó con el proceso de criminalización contra la población migrante, se encuentran: 1) la detención obligatoria¹ de inmigrantes sin posibilidad de fianza, 2) las deportaciones sin representación legal de oficio, 3) los castigos para quienes hubieran vivido de manera indocumentada en EUA por un periodo menor o mayor a los 365 días y 4) la deportación

¹ "Se aplica la detención obligatoria (encarcelación sin oportunidad de solicitar fianza) a la mayoría de las personas con condenas penales pasadas, a las personas en busca de asilo, y a todas las personas que no son ciudadanas de los EE.UU. consideradas "inadmisibles" (personas que se encuentran en los EE.UU. pero que nunca fueron admitidas de manera legal en un punto de entrada)" (Detention Watch Network, 2010, p.7).

acelerada² para inmigrantes detenidos en la frontera o que tuvieran menos de 15 días de haber ingresado en el país (Ahmed et al, 2017; Kerwin, 2018). También con la IIRIRA se acrecentó el miedo y la intolerancia al “otro”, a aquellos individuos definidos legalmente como “extranjeros criminales”. Y su base institucional sigue propiciando discursos xenofóbicos y criminalizantes. Las y los migrantes, por el hecho de no haber nacido en EUA, con o sin estatus legal de permanencia, son considerados “ilegales” por su sola presencia, lo que los coloca en la parte inferior de la escala social estadounidense (Ahmed et al, 2017). Esta es una táctica de ilegalización utilizada por los Estados-Nación para configurar su ciudadanía (De Genova y Roy, 2020).

Finalmente, con la AEDPA, también promulgada en 1996, se comenzó a desarrollar la relación entre terrorismo y migración. Esta ley, de la mano de la IIRIRA, incrementó la lista de delitos agravados por los que un migrante podía ser detenido y deportado; por ejemplo, por estar en posesión de marihuana o por permanecer en el país sin permisos migratorios (Castellanos, 2018; Kerwin, 2018). Estas leyes reforzaron, entre la población, la idea de tener que “combatir” el crimen y el terrorismo por temas de seguridad nacional.

Por todo lo anterior y de acuerdo con De Genova y Roy (2020), el derecho de inmigración debe ser entendido como un tipo de táctica del Estado, que interviene en el campo social creando condiciones de ilegalidad que posibilitan la producción de nuevas categorías y jerarquización de personas, ya sea como “ilegales” o incluso “criminales”. Es decir, el derecho de inmigración permite que esa condición de ilegalidad sea revisada continuamente, multiplicando así las consecuencias cada vez más punitivas de dicha ilegalidad en la que se les deja a las personas migrantes, como por ejemplo la inminente susceptibilidad de la deportación, aspecto que abordo adelante.

Reforzamiento de la política migratoria de Estados Unidos de América después del 11S

Los atentados del 11S marcaron un antes y un después en la historia mundial. A partir de estos acontecimientos, el vínculo entre migración “ilegal” y políticas de seguridad nacional se impuso con mucha crudeza tanto en la agenda estadounidense como en la internacional.

² La deportación acelerada (sin posibilidad de una audiencia ante juez de inmigración) se aplica a los no ciudadanos que llegan a un puerto de entrada si no tienen documentos de entrada o si han intentado entrar mediante fraude o tergiversación, con ciertas excepciones. También se ha ampliado a los no ciudadanos que entraron por mar o que cruzan una frontera terrestre sin inspección y son arrestados dentro de las dos semanas posteriores a su llegada y a menos de 100 millas de la frontera, no puede ser apelada y conlleva una prohibición de reingreso de cinco años en la mayoría de las circunstancias (Detention Watch Network, 2010).

Y la militarización de la frontera entre México y Estados Unidos de América pasó a ser una pieza clave en el proyecto de seguridad nacional emprendido por este último país (Durand, 2016). El entonces presidente George W. Bush emprendió la guerra contra el terrorismo y junto con el programa de fronteras inteligentes,³ comenzó a aparecer en el discurso hegemónico la idea de un nuevo enemigo, altamente peligroso, a veces hasta invisible, difícil de distinguir pero que tenía que ser eliminado: los terroristas (Aquino, 2012). Aun cuando los inmigrantes indocumentados nada tenían que ver con el terrorismo, lo cierto es que el gobierno del expresidente Bush aprovechó el clima paranoico del post 11S para sembrar en la población estadounidense el miedo y la desconfianza en el “otro” (cualquiera que fuera), y en los trabajadores inmigrantes el terror a ser deportados (Chacón y Davis, 2006).

Cabe señalar la importancia que tuvo el control y militarización de la frontera en la construcción de la criminalización de la inmigración en EUA. La creación de fronteras más reforzadas, peligrosas y militarizadas son solo el inicio de la producción de prácticas legales que crean las condiciones de ilegalidad y, por ende, deportabilidad de las personas migrantes (De Genova y Roy, 2020). Es decir, a partir de la crimigración (la convergencia entre las leyes penales y las leyes de inmigración), se castiga a las personas que se encuentran dentro de sus fronteras por el hecho de ingresar y permanecer sin documentos y/o autorización. Estos castigos como por ejemplo el encarcelamiento, corresponden al orden penal (Antonio y Valdéz, 2019), mientras que la entrada al país pertenece al derecho migratorio. En este sentido, si bien el incumplimiento a las leyes de inmigración no debería considerarse un delito penal, la realidad es que se les castiga como tal simplemente por su condición migratoria de “no autorizado”, logrando segregar a los individuos en categorías de pertenencia y no pertenencia (Belo y de Souza, 2023).

Aunque nunca se capturó a un terrorista del otro lado de la frontera, lo importante para el gobierno estadounidense era dejar claro que los terroristas estaban mezclados, casi escondidos entre todos los miles de inmigrantes que intentaban entrar al país (Chacón y Davis, 2006) y, por ende, era una obligación reforzar las medidas de ingreso.

Otro punto importante que es oportuno mencionar en el marco de las medidas emprendidas por EUA después del 11S, es el endurecimiento de los controles de revisión en las garitas. Estos se volvieron más minuciosos debido a la criminalización de las

³ Cuyo propósito sería mantener el flujo de mercancías comerciales y proteger la frontera del paso de terroristas, de la inmigración indocumentada, el tráfico de drogas y otro tipo de contrabandos (Aquino, 2012).

personas migrantes, consecuencia del proceso de crimigración que desdibujó la línea entre las leyes dirigidas a combatir el terrorismo y las leyes de control migratorio. En ese sentido, los agentes de migración operan a partir de un marco racial para determinar quien puede entrar en el país, ya que “entre más claro de piel menos acosado por las autoridades migratorias y menos estigmatizado será el migrante” (Aquino, 2012, p. 17). Todo este control fronterizo es parte de su política disuasiva, que ha tenido como fin incrementar costos y riesgos para desalentar el cruce de inmigrantes, haciendo la frontera más ardua y mortal. Considero importante mencionar que, durante el año 2022, la Organización Internacional para las Migraciones (2023) registró 686 personas migrantes fallecidas o desaparecidas a lo largo de la frontera entre los Estados Unidos de América y México, lo que la ha convertido en la ruta migratoria terrestre más peligrosa del mundo. Estas muertes no son accidentales ni aleatorias, sino el resultado calculado de la militarización y reforzamiento de la frontera, los cuales forman parte de las prácticas de ilegalización racializadas (De Genova y Roy, 2020) enfocadas en la discriminación, vigilancia y encarcelamiento de personas provenientes, principalmente del Sur global, en su mayoría personas afrodescendientes y morenas (Menjívar et al, 2018).

Asimismo, después del 11S hubo un cambio en la conducción de la política exterior y la configuración de la seguridad interna estadounidense. La defensa de su seguridad nacional se volvió el tema principal de su agenda (Durand, 2016) y para ello creó distintas leyes e instituciones que (hasta el día de hoy) se encargan de la seguridad interna de la nación. Ejemplo de ellos es el Departamento de Seguridad Nacional (Department of Homeland Security, DHS por sus siglas en inglés), que desde el 2002 asumió las funciones del Servicio de Inmigración y Naturalización (Immigration and Naturalization Service, INS por sus siglas en inglés) y vinculó el tema de la migración internacional con el terrorismo y la seguridad nacional (Castellanos, 2018). Un año después, en el 2003, se creó el ICE como la principal agencia encargada de hacer cumplir las leyes de inmigración (Schriro, 2017).

La creación de estas agencias da cuenta de la aceleración del proceso de criminalización de la inmigración (Castellanos, 2018) y permite comprender cómo desde su marco legal, el gobierno relaciona las amenazas a su seguridad nacional con la inmigración y la criminalidad (Zamora y Casillas, 2024). Asimismo, son un ejemplo de cómo bajo el argumento de salvaguardar la seguridad nacional, las políticas de inmigración implementadas a partir de los atentados del 11S ampliaron el criterio de quién podía ser considerado un “extranjero criminal” (Abrego et al; 2017). Esto debido a que se coloca bajo el mismo término de “extranjero criminal”, tanto a quien cometió un delito penal, por ejemplo un asesinato, como a quien solo infringió la ley de inmigración al permanecer en

el país con un pasaporte vencido, lo que corresponde al orden de lo civil (Ahmed et al, 2017; Menjivar et al, 2018). Es decir, sin importar mucho el tipo y gravedad del delito o infracción cometida, ambos serán tratados como criminales, llevados a un centro de detención y, muy posiblemente, deportados. Lo anterior como consecuencia de la crimigración, ya que desde la creación de la IIRIRA, muchas faltas migratorias -como reingresar a EUA sin permiso migratorio- pasaron a constituir un delito federal grave por el cual una persona puede ser deportada, multada o incluso encarcelada con hasta un máximo de 20 años en prisión (U.S. ICE, 2024).

PRÁCTICAS DE OPRESIÓN EN LA CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN

La opresión contra mujeres consideradas parte de “grupos minoritarios” (Silva- Martínez, 2012) y/o subordinados como serían las inmigrantes, no se ejerce solo por razón de género sino también por clase, por raza-etnia (en el caso concreto de las mexicanas, racializadas como mexicanas), por el estatus migratorio (Hondagneu- Sotelo, 2001) y por el uso del español (Silva-Martínez, 2012). Varios son los factores que intervienen en las distintas prácticas de opresión contra las mujeres inmigrantes en el marco de la criminalización en EUA. Y para realizar un análisis más profundo de estos factores, como señalé anteriormente, me apoyo del concepto *matriz de dominación* de Patricia Hill Collins (2000) con el propósito de comprender cómo se organizan y operan las opresiones imbricadas que conforman un entramado de relaciones de poder que causan exclusión, invisibilización y discriminación en comunidades y situaciones específicas.

La *matriz de dominación* como herramienta conceptual de análisis permite comprender cómo operan, interactúan y se organizan los sistemas imbricados de opresión (el racismo, la heterosexualidad, el colonialismo y el clasismo sobre determinados grupos) a través de cuatro dominios de poder interrelacionados: estructural, disciplinario, hegemónico e interpersonal (Collins, 2000). De acuerdo con Patricia Hill Collins (2000), cada dominio tiene un propósito en particular: 1. el dominio *estructural* es el encargado de organizar la opresión; 2. el dominio *disciplinario* gestiona el poder; 3. el dominio de los *elementos hegemónicos o ideas e ideologías* justifican la opresión; y 4. el dominio *interpersonal* opera seduciendo, presionando u obligando a los miembros de grupos subordinados y a todos los individuos a reemplazar las formas individuales y culturales de conocimiento por el pensamiento especializado del grupo dominante: ideologías hegemónicas que, a su vez, justifican prácticas de otros dominios de poder (Collins, 2000). Asimismo, este dominio funciona a través de prácticas rutinarias y cotidianas de cómo las personas se tratan entre sí, influyendo en la experiencia individual, colectiva y cotidiana que cada mujer vive en el

contexto de criminalización de la inmigración, así como con la conciencia generada a partir de dicha experiencia.

Cabe aclarar que el análisis a partir de la *matriz de dominación* no jerarquiza las distintas opresiones que pueden llegar a vivir las mujeres, sino que permite entender las cuatro características como procesos dinámicos que convergen entre sí. En este sentido, considero que los procesos de aprehensión, detención y deportación constituyen prácticas de opresión que generan miedo, angustia, exclusión, invisibilización y discriminación contra las mujeres mexicanas migrantes y en movilidad. Lo anterior lo ejemplifico en el siguiente cuadro. Para fines del presente análisis, abordo cada uno de los cuatro ámbitos de poder presentes en la *matriz de dominación* desde el contexto de la estructura migratoria de EUA.

Cuadro 1. Matriz de dominación

Organizada a través de cuatro dominios de poder interrelacionados, que juntos actúan para producir patrones particulares de dominación:



Fuente: elaboración propia a partir de Hill Collins (2000).

Entonces, la *matriz de dominación* como estrategia de análisis me permite comprender cómo se organizan las opresiones (raza, clase, género, sexualidad, religión y el estatus migratorio) y cómo al converger en un determinado contexto social y político, en este caso EUA, posibilita que algunas comunidades como pueden ser las negras y/o las latinas, vivan de distinta forma e intensidad dicha opresión. Es decir, dentro de la *matriz de dominación* en el contexto estadounidense, las mujeres son evaluadas de forma diferente según su valor percibido. Es así cómo “Las mujeres negras, las mujeres blancas, las latinas, las mujeres indígenas estadounidenses y las mujeres asiático-americanas ocupan todas diferentes posiciones dentro del género, la clase, la raza y la nación como sistemas de poder que se entrecruzan”⁴ (Collins, 2000, p. 230).

Cabe recalcar que, como lo señalé al inicio del presente apartado, en el contexto específico de ilegalización y criminalización del sistema migratorio estadounidense, también considero la calidad migratoria⁵ (Hondagneu-Sotelo, 2001) y el uso del español (Silva-Martínez, 2012) como sistema de opresión. Junto con la raza, el sexo y la clase van a impactar en la experiencia de vida de las mujeres migrantes, tanto en el ámbito individual como en el colectivo, situándolas así en la base menos privilegiada de una estratificación social y por consiguiente en mayores condiciones de vulnerabilidad (Woo, 2007). Es decir, el estatus migratorio en el contexto particular estadounidense, al articularse con otras categorías de opresión como el género, la raza, la clase y la etnicidad, va a generar clasificaciones y jerarquías entre las personas y grupos sociales. Esto remarca las diferencias y desigualdades entre los individuos, ya que cada una de las categorías le otorga o niega algún derecho o beneficio (Woo, 2007). En consecuencia, el estatus migratorio es una de las múltiples formas de jerarquización y diferenciación que utilizan los Estados-Nación para encasillar, clasificar y relacionarse con las personas dentro de sus fronteras (Cabrera, 2019); en el caso de EUA es lo que les define como ciudadanos o extranjeros. En este sentido han sido los procesos legales de producción de ilegalidad (leyes y políticas migratorias) (De Genova y Roy, 2020) los que han dado un estatus de ilegalidad a las personas migrantes con calidad migratoria de *no ciudadanos*, estereotipándoles como “indocumentados”, “ilegales” “aliens” y/o un “peligro” para la nación.

⁴ “Black women, White women, Latinas, Native American women, and Asian American women all occupy different positions within gender, class, race, and nation as intersecting systems of power” (Collins, 2000, p. 230).

⁵Hondagneu-Sotelo (2001, p. 209) considera la calidad migratoria “[...] como una construcción política y social, como una categoría construida por las leyes y que adquiere significado dentro de grupos particulares de relaciones sociales”.

APREHENSIÓN, DETENCIÓN Y DEPORTACIÓN (DE LA VIDA MISMA): EXPERIENCIAS DE MUJERES MIGRANTES EN LOS PROCESOS DE CRIMINALIZACIÓN DE LA MIGRACIÓN EN EUA

Son tres los momentos clave que, de manera general, rescato del relato de Mari, Doña Esther, Rosalva y Jessie, mujeres que amablemente, y a quienes agradezco profundamente, me compartieron su historia. Los abordo a partir del uso de la *matriz de dominación* (Collins, 2000) como estrategia de análisis y desde el contexto de la estructura migratoria estadounidense. Estos tres momentos son: la aprehensión, la detención y la deportación de las personas inmigrantes en EUA; los cuales forman parte del proceso de criminalización que constituyen distintas formas de opresión. Este acercamiento a la experiencia, a través de la voz de las mujeres, permite reconocer los contextos de vulnerabilidad imbricados por la raza-etnia, sexo, clase, estatus migratorio e idioma por el que pasaron las migrantes.

Refiriéndome al *punto de vista* de Patricia Hill Collins (2012), es importante señalar que no existe una experiencia homogénea de las mujeres migrantes mexicanas en los procesos de aprehensión, detención y deportación, ya que la experiencia vivida de una mujer migrante que llegó a EUA con visa vigente, en avión y con un inglés fluido será diferente a la experiencia de otra mujer que tuvo que llegar al país “cruzando” la frontera, sin dinero y sin hablar inglés. Es decir, no todas las mujeres van a compartir la misma experiencia en el contexto de la criminalización de la migración; si bien los desafíos pueden ser comunes, las respuestas serán diversas. Sin embargo, sí habrá cuestiones centrales como el racismo, el sexismo, la misoginia y la xenofobia que junto al estatus migratorio las interpelará como colectivo, como mujeres migrantes latinas, mexicanas discriminadas y criminalizadas.

La aprehensión. “Luego luego me metieron las esposas”

La aprehensión es una práctica de criminalización que, entendida desde el dominio disciplinario de la *matriz de dominación* (Collins, 2000) tiene por objetivo vigilar, controlar, disciplinar y disuadir la inmigración. El uso de esposas, las amenazas, la violencia física y verbal que reciben las mujeres durante la aprehensión y traslado al centro de detención son parte del endurecimiento de las políticas y prácticas de inmigración criminalizantes contra la población migrante (Programa de Defensa e Incidencia Binacional 2012, 2013).

De las cuatro mujeres que entrevisté ninguna tenía antecedentes penales; sin embargo, al momento de su arresto fueron criminalizadas de distintas formas. Por ejemplo, Jess fue

detenida en el 2020 en el aeropuerto de San Francisco, California. Fue acusada inicialmente de prostitución y, posteriormente, de haber trabajado “ilegalmente” en el país. Ella considera que su arresto se debió a un perfil racial⁶ elaborado por las autoridades de inmigración, ya que al verla en compañía de su novio, que es “gringo y güero” (así descrito por Jess), “supusieron” que viajaba a EUA con fines de prostitución. Esta situación, aunada al hecho de que Jess no tenía el vuelo de regreso a México, resultó en su aprehensión y en un interrogatorio de más de ocho horas, en el cual ella comenta que la hicieron sentir como una terrorista.

Hay un momento que me puse nerviosa y yo de güey, o sea, no mames prostitución, no jodas [...]. Después de ocho horas, si te hacen que te confundas, [...] te vuelves loco, es como si yo fuera terrorista. [...] Y en algún momento quería sacar un Kleenex, porque ya no vuelves a poder tocar tus cosas [...] y casi me apunta con un arma (Jess, comunicación personal, agosto, 2024).

Doña Esther fue aprehendida y acusada de “escándalo” y “ofensas” en la vía pública, derivado de una discusión que tuvo con sus vecinos (estadounidenses) por un espacio del estacionamiento. Sus vecinos fueron quienes le hablaron a la policía y, al preguntarle si consideraba que lo hicieron por una cuestión de discriminación por su estatus migratorio, Doña Esther respondió:

Sí, sí, sí lo creo [...] pues siempre existe el racismo, ¿no? El racismo, la desigualdad, la gente de allá que se siente más, que tiene papeles, los que son de allá, ¿sabes? Te ven mal por el color de la piel o que piensan que eres ilegal. Entonces siempre hay esas cosas allá en Estados Unidos (Doña Esther, comunicación personal, agosto, 2024).

En el caso de Doña Esther, como resultado de un conflicto verbal con vecinos y de la crimigración existente, las autoridades le imputaron tanto cargos por desorden público (correspondiente al derecho penal), como por permanecer dentro del país sin permiso migratorio (correspondiente al derecho migratorio), resultando así en su criminalización y posterior deportación. Asimismo, la acción de los vecinos puede interpretarse desde el dominio interpersonal de la *matriz de dominación* como una práctica común y cotidiana de cómo las personas se tratan entre sí; en este caso desde el racismo y la discriminación. Una discusión menor entre vecinos derivó en consecuencias graves y traumáticas para una

⁶ Las prácticas de vigilancia y arresto se realizan a partir de la creación de perfiles raciales que la policía construye respecto a la población latina, debido a que asocian a las personas latinas con el hecho de no portar documentos de identidad o licencia para conducir y por ende con la *ilegalidad* (Menjívar et al, 2018). Lo cual puede derivar en un proceso de encarcelamiento y deportación (Cabrera, 2019).

persona, como fue la deportación y la consecuente separación familiar. Lamentablemente, dentro de la organización social muchas personas no logran ver cómo sus pensamientos y acciones sostienen la subordinación de alguien más (Collins, 2000). En el caso de Doña Esther fueron sus vecinos quienes, a partir de estereotipos y discursos hegemónicos (dominio hegemónico) contra la población inmigrante, la discriminaron y denunciaron. Por su parte Mari es un ejemplo de las miles de personas que fueron aprehendidas y llevadas a un centro de detención por una multa de tránsito (Menjivar et al, 2018). Estas aprehensiones por infracciones de tránsito, si bien no responden a una amenaza clara o directa que vulnere la seguridad nacional, sí forman parte de las estrategias de control y criminalización de la inmigración. Esto se debe a que, como consecuencia de la crimigración (Stumpf, 2006), cuando las infracciones de tránsito son cometidas por personas migrantes sin permisos migratorios, se convierten en delitos graves. Lo anterior, junto con la falta de garantía y protección a los derechos humanos de las personas migrantes por parte del gobierno mexicano, ha generado un escenario de vulnerabilidad para las y los inmigrantes (Alonso y López, 2023).

La detención. “Te encarcelan la vida”

En realidad, los centros de detención son una porquería, por donde lo quieras ver. Tienen todo en condiciones deplorables. Es como si comieras entre la suciedad. Puedes entrar al cuarto donde te procesan y puedes ver toallas, pañales, de no sé, un mes allí amontonado, que huele a baño, pero que hasta te tapa la nariz y ahí te llevan de comer, imagínate (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

El sistema de detención inmigratorio estadounidense detiene en promedio a más de 31,000 personas migrantes a diario, entre ellas residentes permanentes, solicitantes de asilo y sobrevivientes de trata o tortura (Physicians for Human Rights, 2024), de ese promedio el 9 por ciento son mujeres (Humans Rights Watch, 2010). Las experiencias que pueden llegar a vivir ellas dentro de los centros de detención difieren mucho de las de los hombres, debido a que son minoría en un contexto mayoritariamente masculino y a que las cárceles no fueron pensadas para mujeres y niñas/os. En ese sentido, presentan mayor vulneración a sus derechos humanos en términos de salud, específicamente en lo referente a la atención ginecológica, así como agresiones sexuales donde se han reportado desde acoso sexual hasta violaciones sexuales cometidas por agentes del ICE (Humans Rights Watch, 2010). Las mujeres tenemos necesidades particulares como la menstruación, la gestación y la maternidad, que no son reconocidas y mucho menos atendidas por las autoridades de los centros de detención (Brané y Wang, 2013). Estos, carecen de perspectiva de género y de las condiciones necesarias para garantizar que niñas, adolescentes y mujeres puedan

gestionar, por ejemplo, su menstruación de manera digna (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, 2023).

A partir del relato de las mujeres entrevistadas, abordo lo referente al proceso de detención: las condiciones al interior de los centros de detención, las prácticas deshumanizantes y el negocio que implica la detención. Si bien no puedo generalizar y/o afirmar que el trato siempre sea el mismo en todos los centros de detención o que afecte de igual forma a todas las mujeres en detención, en informes de derechos humanos y por parte de organizaciones de la sociedad civil se han documentado testimonios de distintos tipos de abusos que resultan en prácticas recurrentes que forman parte de una estrategia de vigilancia, disuasión y castigos para controlar y disciplinar a las personas migrantes. En este sentido, y desde la *matriz de dominación* la detención al igual que la aprehensión y la deportación constituyen prácticas de opresión que se sitúan tanto en el dominio estructural como en el disciplinario. Cabe recordar que el dominio disciplinario es el encargado de gestionar la opresión (Collins, 2000) y EUA lo realiza a través de un sistema de detención que tiene como fin el control social racializado y generizado de la población inmigrante, siendo así, la población latina la más detenida y deportada debido al perfil racial que se utiliza para identificarles (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Por su parte, en el dominio estructural encargado de organizar la opresión, y a partir de la crimigración (Stumpf, 2006), se castiga con la cárcel (derecho penal) a las personas que se encuentran dentro de sus fronteras por el hecho de ingresar y permanecer sin documentos y/o autorización (derecho migratorio). Las personas migrantes son encarceladas en centros de detención y tratadas como criminales bajo una disciplina punitiva donde se ha llegado hasta hacer uso del confinamiento solitario como una práctica recurrente de castigo, el cual está prohibido por considerársele una tortura, trato o pena cruel, inhumana y/o degradante (Humans Rights Watch, 2024).

Las principales quejas relativas a los centros de detención, tanto en el corto y largo plazo, se concentran en tres rubros: 1. protección consular; 2. debido proceso y 3. condiciones al interior de los centros de detención. Cabe resaltar que hubo una constante en los relatos de las mujeres que me compartieron su experiencia, respecto a las condiciones de los centros de detención como: la mala calidad e insuficiencia de los alimentos, no descanso por procedimientos, temperatura ambiente inadecuada en los centros de detención los cuales describían como lugares muy fríos. También reportaron la falta de privacidad en las regaderas, condiciones antihigiénicas dentro de las celdas, falta de asistencia médica, limitado acceso a ropa limpia, falta de productos de aseo personal y de higiene menstrual. Igualmente se quejaron de los tratos crueles, inhumanos y degradantes que recibieron

como las amenazas, la violencia física, el lenguaje despectivo, antinmigrante y agresivo; así como la revisión corporal de cavidades y el uso del cuarto de aislamiento como castigo. Estos maltratos transgreden la integridad personal (Humans Rights Watch, 2010, 2018, 2024) y resultan humillantes, como lo fue para Mari, a quien aún se le quebró la voz al recordar lo que vivió en el centro de detención de Colorado:

[...] la mayor humillación la he pasado ahí, porque cuando te procesan te desnudan toda y te hacen que te pares enfrente de los oficiales. Y te hacen que abras la boca y que te pongas así en cuclillas, te abras lo más que puedas el ano y pujes para ver si no traes droga y todos los oficiales están viendo, imagínate. Todavía tengo esa escena en mi mente de cuando lo hice, cómo me rodaban las lágrimas por mi cara y yo decía, qué chingados hice, ¿no? Para merecerme esto y todas las experiencias [...]. Y cómo no llegar a pensar en eso, ¿no? En quitarte la vida (Mari, comunicación personal, febrero de 2024).

Este tipo de prácticas provocan una profunda tristeza, impotencia y en algunos casos, como en el de Mari, hasta la idea de quitarse la vida. Cabe señalar que estas prácticas de humillación, en el marco de la criminalización contra la población migrante que opera a través de la vigilancia y el castigo, buscan controlar y disciplinar cuerpos racializados y generizados (Aguilar, 2021; Fernández de la Reguera, 2020; Menjivar et al, 2018). Para Mari quien también estuvo detenida en una cárcel estatal, los peores tratos los recibió en el Aurora ICE Processing Center, operado por la empresa privada The Geo Group Inc. Cabe aclarar que, si bien el ICE opera sus propios centros de detención⁷, también contrata espacios en prisiones privadas que pueden ejercer el mando, ya sea de The Geo Group Inc o de Corrections Corporation of America (CoreCivic)⁸. En ese sentido, la privatización del sistema de detención ha creado un complejo entramado de intereses que lucran con la detención masiva de las y los inmigrantes, generando enormes ganancias para dichas empresas (Aguilar, 2021; Nieto, 2024). Esto debido a que la detención se ha convertido en un gran negocio, por ejemplo, para transportar a las y los inmigrantes desde la frontera hasta los centros de detención se contratan a estas dos grandes empresas privadas o se rentan aviones de importantes aerolíneas como American Airlines, Delta, Southwest, Frontier, Alaska Airlines, etcétera (Bermúdez, 2018; ICE, 2023). También está todo lo relacionado a los servicios que se proveen dentro de los centros de detención como la alimentación, la telefonía entre otros, los cuales tienen un costo para las personas inmigrantes detenidas que muchas veces no pueden cubrir. Por si fuera poco, a estas

⁷ Los Centros de Detención que opera el ICE son de carácter público, es decir, controlados por el (DHS), el cual le rinde cuentas directamente al poder ejecutivo (ICE, 2023).

⁸ The Geo Group Inc y Corrections Corporation of America (CoreCivic) son las dos principales corporaciones privadas que gestionan cárceles y centros de detención para inmigrantes en EUA (Aguilar, 2021).

ganancias que obtienen las empresas privadas por servicios, se le suma el ahorro en mantenimiento de sus instalaciones. Esto se debe a que son las y los migrantes detenidos quienes se encargan de la limpieza de los centros, labores por las cuales reciben en promedio un dólar al día, pese a que dichas tareas deberían estar a cargo de las corporaciones (Nieto, 2024; ICE, 2024) y no sostenerse a costa de la explotación laboral de las personas detenidas, como lo relata Mari:

Sí, te cobran por todo. Por ejemplo, yo cuando estuve interna trabajé limpiando ahí la cárcel de migración [...] las cortes, las oficinas de los jueces, todo. Y me pagaban un dólar al día, imagínate. Con ese dólar apenas y me podía comprar una maruchan (Mari, comunicación personal, febrero, 2024).

En este sentido, las prácticas de detención tienen mayor relación con los intereses y ganancias de las corporaciones privadas que con el aumento o “amenaza” que realmente pudiera representar la inmigración irregular (Juárez et al, 2018).

También, durante la detención, la separación familiar es un tema que angustia particularmente a las mujeres, ya que muchas de ellas son la cabeza de familias monoparentales y les preocupa quién va a cuidar de sus hijas e hijos. Al estar detenidas les puede resultar muy difícil comunicarse con familiares que las apoyen con los cuidados y/o con abogados que las ayuden con su representación legal, dado que, con frecuencia, las autoridades en los centros de detención no permiten realizar llamadas telefónicas de ningún tipo (Brané y Wang, 2013; Humans Rights Watch, 2018). Por lo anterior, con la separación familiar, la salud mental tanto de las madres como de sus hijas e hijos se ve seriamente afectada, debido a que agrava el trauma de la detención y aumenta el riesgo de ansiedad, estrés postraumático y depresión (Humans Rights Watch, 2018; Programa de Defensa e Incidencia Binacional, 2013). Este fue el caso de Doña Esther y Mari, que al ser detenidas les preocupaba principalmente quién cuidaría a sus hijas/hijos quienes aún eran menores de edad.

Resulta importante mencionar que las experiencias de las mujeres dentro de los centros de detención se verán condicionadas por la voluntad de las autoridades de inmigración (Fernández de la Reguera, 2020); es decir, si estas consideran o no pertinente dar acceso al derecho de las personas a una llamada telefónica, a una consulta médica, a contactar al consulado o bien el trato directo que puedan tener para con ellas, todo a partir del perfil racial que elaboren y apliquen. En ese sentido, los relatos de Mari, Doña Esther, Jess y Rosalva coincidieron en que el trato recibido variaba según si hablaban inglés o de que tan morena o “güerita” se viera la persona era el trato que les daban. Asimismo, y de acuerdo

con sus testimonios, las autoridades de inmigración y los guardias se referían constantemente a ellas, y en general a la población migrante, como: “espaldas mojadas”, “alien”, “ilegal”, “criminal”. Es decir, prevalecía un discurso antinmigrante el cual, analizado como parte del dominio hegemónico de la *matriz de dominación* (Collins, 2000), va a legitimar la opresión y puede moldear la conciencia social a través del lenguaje, imágenes, símbolos, valores e ideas. Por esa razón, la terminología que se utilice para hacer referencia a la migración y a las personas en situación de movilidad será de vital importancia para sustentar las ideologías y los discursos dominantes (Collins, 2000). Específicamente a partir del 11S, se usan términos como “peligros a la nación”, “guerra contra el terrorismo” y “cacería de asesinos terroristas” (Alonso y López, 2023) para referirse a la migración o a las personas migrantes.

Finalmente, quiero resaltar que a diferencia de Rosalva, Jess y Doña Esther, Mari vivió un proceso de detención más prolongado, debido a que estuvo privada de su libertad en un centro de detención por cinco meses, por lo cual considero que la detención como parte de una política migratoria punitiva y criminalizante marca una diferencia en la experiencia de las mujeres que vivieron los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA.

“La deportación es una pesadilla”

En el 2002 Rosalva fue aprehendida durante un retén en Yuma, Arizona. Y aun cuando trató de explicarle a las autoridades estadounidenses que se dirigía a México para abandonar el país de manera voluntaria, fue llevada a un centro de detención, donde emitieron su orden de deportación sin audiencia previa de un juez de inmigración y la deportaron a Tijuana, Baja California, México. Ninguna de las cuatro mujeres cometió algún delito grave del orden penal por el cual merecieran ser deportadas; todas fueron aprehendidas, detenidas y deportadas por delitos menores del orden civil o de inmigración, como infracciones de tránsito o haber ingresado y permanecido en EUA sin documentos que autorizaran su estancia. En ese sentido, cabe resaltar que incluir delitos menores como causa de deportación es una forma de criminalizar a las y los inmigrantes (Aguilar, 2021). Sin embargo, y como consecuencia del proceso de crimigración (Stumpf, 2006), desde la creación de la IIRIRA los reingresos a EUA, después de una orden de deportación, sí constituyen un delito federal grave y punible.

Entonces, la deportación, así como los centros de detención, la securitización de las fronteras y la vigilancia constante, forman parte de las leyes y prácticas de inmigración que tienen por objetivo el control de la inmigración que junto a la criminalización de la migración, constituyen elementos de la ilegalidad (Estévez, 2014). La ilegalidad se

entiende como una condición que no es inherente a las personas migrantes o en movilidad, sino el resultado de “la elaboración de leyes u otras prácticas estatales de vigilancia fronteriza y aplicación de las leyes de inmigración” (De Genova y Roy, 2020, p. 352, traducción propia) que crean los Estados-Nación para producir de manera “legal” la “ilegalidad” de las personas migrantes. Y en el contexto de la criminalización de la migración, la deportación es una poderosa herramienta de control social (Calva y Alarcón, 2018) que, entendida desde la *matriz de dominación* (Collins, 2000), se apoya de los cuatro ámbitos de poder.

Ahora bien, en los cuatro casos hubo presión por parte de las autoridades estadounidenses para que las mujeres detenidas firmaran los documentos de su deportación, los cuales estaban en inglés y nunca se les explicó su contenido, ni el porqué de su deportación. Si bien Jess sí hablaba inglés y podía entender lo escrito, me comentó que era un documento de once páginas que no le permitieron leer en el momento. Doña Esther, al igual que Jess, comenta que en su orden de deportación le alteraron los hechos y las causas de su deportación. Por lo anterior, ni a Jess, Mari, Rosalva y a Doña Esther se les garantizó el derecho al debido proceso. Se les negó el derecho a un intérprete para que ellas entendieran las implicaciones de lo que estaban firmando, ya que por ejemplo Rosalva no sabe exactamente bajo qué cargos la deportaron. Cabe resaltar que el no entregar una copia de la resolución migratoria constituye una de las faltas más graves al debido proceso, ya que trae como resultado que las personas migrantes desconozcan su situación jurídica en EUA (Programa de Defensa e Incidencia Binacional, 2013). Debido a que, como es el caso de Rosalva, la persona no sabe si su expulsión fue una salida voluntaria, deportación o una remoción expedita, mucho menos las consecuencias legales de cada una, lo cual puede complicar posteriormente su defensa legal. Solo Mari y Rosalva contrataron por su cuenta a una abogada que les ayudó a revertir o detener la orden de deportación. Sin embargo, no todas las personas pueden costear el gasto económico que implica una representación legal y, para muchas mujeres esto resulta aún más complejo cuando ellas son el principal sostén económico de la familia y a su vez son detenidas.

Para las cuatro mujeres, el proceso de deportación implicó un *shock* por el retorno forzado a México. La separación familiar y los lazos afectivos que se dejan en EUA, derivados de la deportación, ocasionan un daño emocional. Si bien cada una lo vivió de distinta forma, todas expresaron sentimientos de impotencia, frustración, enojo, así como problemas para dormir, ansiedad e incluso pensamientos suicidas. Para Mari, Rosalva y Doña Esther quienes habían pasado la mayor parte de su vida viviendo en dicho país, la deportación representó la pérdida temporal o definitiva de sus vínculos más significativos, como su

familia, empleo y amistades. La separación familiar derivada de la deportación es particularmente dura para las madres ya que la expulsión puede ser percibida “como una ruptura, un accidente o incluso una catástrofe que transforma radicalmente las dinámicas familiares” (Peláez y París, 2016, p. 73). Y por la lejanía de las y los hijos, las madres llegan a vivir sentimientos de profundo dolor, tristeza, soledad y hasta momentos de ansiedad por regresar a EUA para reunirse con su familia. Estos sentimientos las puede llevar a tomar medidas desesperadas para cruzar de nuevo la frontera sin importar los costos que eso pueda implicar. Por ejemplo, cuando Rosalva fue deportada en el 2002 y sancionada con una prohibición de reingreso a EUA por 10 años, su hija (quien nació en dicho país) tenía tan solo 2 años, por lo cual decidió reingresar por la frontera sin documentos y con la guía de un coyote. Rosalva me comentó que no estaba dispuesta a vivir lejos de su hija y por eso tomó la decisión. Al día de la entrevista, el segundo hijo de Rosalva tenía cinco meses y ella me compartió que vive con incertidumbre y estrés por miedo a que la aprehendan y la deporten de nuevo a México lejos de su familia. En el supuesto de ser detenida por las autoridades migratorias, Rosalva podría ir a la cárcel juzgada por reingreso “ilegal”⁹, ya que debido a la convergencia entre las leyes penales y de migración (crimigración) resulta un delito grave porque lo realizó después de haber sido expulsada bajo una orden de deportación y una prohibición de reingreso.

Por lo anterior considero que, para las mujeres que ya vivían en EUA y que son madres, la deportación resulta un proceso muy complejo, debido a que pueden pasar meses detenidas en los centros de detención, esperando que un juez de inmigración determine su situación migratoria y en todo caso dictamine una orden final de expulsión y así sea deportada a México (Flores, 2021; U.S. ICE, 2023). En ese sentido y de acuerdo con Pierrette Hondagneu-Sotelo (2001, p. 210), “la expulsión por parte del grupo dominante es la sanción más extrema para los inmigrantes indocumentados”.

Por su parte, para Doña Esther, quien después de su deportación en el 2009 ya no regresó a EUA y se quedó a vivir en Tijuana, México, la deportación no solo significó tristeza o pérdida, también significó libertad (así lo mencionó ella). Lo anterior, debido a que ya podía viajar, cosa que no hacía en EUA por el temor a ser deportada. Al encontrarse de regreso en México, el estrés que le causaba salir a la calle y no saber si regresaría a casa a lado de su hija fue desapareciendo.

⁹ Así denominado por el ICE en su página oficial.

[...] en su momento fue triste, en su momento fue algo horroroso, pero aquí estoy y al deportarme no me quitaron las manos ni los pies, estoy entera (Doña Esther, comunicación personal, agosto, 2024).

Considero que el relato de Doña Esther es un ejemplo de la “invisibilidad” bajo la cual muchas personas migrantes se ven obligadas a vivir, ya que por el miedo a ser deportados y por ende separados de su familia, tratan de ser invisibles (saliendo de casa lo menos posible, por ejemplo) para un sistema que les tiene en constante vigilancia policiaca (Bolaños, 2013). De esta forma, y entendiendo la vigilancia como un instrumento a partir del cual opera el dominio disciplinario de la *matriz de dominación* (Collins, 2000), el gobierno estadounidense “logra disminuir la *presencia pública* de los mexicanos en Estados Unidos, pero sin (...) la pérdida de su *presencia física*, su fuerza de trabajo” (Bolaños, 2013, p. 44). En este sentido, la vigilancia constante hacia la población migrante a través de prácticas criminalizantes y de ilegalización resulta clave para lograr su control y disciplinamiento (De Genova y Roy, 2020). Dichas prácticas han operado a partir de la reproducción de los múltiples e interrelacionados sistemas de opresión por raza, sexo, clase, estatus migratorio y uso del español (Collins, 2000; Hondagneu-Sotelo, 2001; Silva-Martínez, 2012); específicamente contra la población mexicana y latina (Aguilar, 2021; Menjivar et al, 2018). Y es en las personas migrantes deportadas donde se observa con mayor claridad la construcción social del migrante como “criminal” (Calva y Torre, 2021).

REFLEXIONES FINALES

El presente artículo fue un recorrido por las distintas prácticas de criminalización, como son la aprehensión, la detención y la deportación, a través de las experiencias de las mujeres migrantes y en condiciones de movilidad. Cuatro mujeres que, a partir de sus relatos, me compartieron cómo vivieron desde sus realidades, es decir, como mujeres, mexicanas, hispanohablantes e inmigrantes, los distintos procesos migratorios que las ilegalizaron y criminalizaron en EUA.

Un punto que me interesó dejar claro en el presente texto fue que el contexto de criminalización que existe actualmente, exacerbado por el sentimiento antinmigrante y las prácticas de ilegalización, no es un proceso que surgiera a partir del 2001; sino que es una práctica que ha venido consolidándose durante las últimas décadas y a partir de la cual se ha sustentado la política de inmigración estadounidense (Aguilar, 2021; Massey et al, 2009). Y es a través de una combinación de racismo, sexismo y clasismo que el país ha construido la criminalización de la migración, valiéndose de la crimigración (convergencia entre leyes penales y de inmigración) para discriminar y segregar a las personas migrantes y en condiciones de movilidad. A partir de estos criterios raciales y

nacionalistas, las políticas de inmigración han ocasionado, por un lado, la división entre el ciudadano y el “intruso”; y por el otro, la relación entre migrante y “delincuencia” o “ilegal”. Bajo este contexto, la situación de las mujeres migrantes ha sido invisibilizada por un sistema jurídico que históricamente no las ha considerado, pero que económica y socialmente sí se ha beneficiado de su trabajo reproductivo.

Es así que, a lo largo de este análisis, consideré de vital importancia abordar el tema de la experiencia de las mujeres en los procesos de aprehensión, detención y deportación en EUA desde los aportes del feminismo negro estadounidense que además de incluir el género como categoría de análisis, también articula la raza, clase y estatus migratorio como elementos que no son una suma de opresiones jerarquizadas sino ejes de opresión que evidencian la exclusión, invisibilización y discriminación de las mujeres en el contexto específico de la criminalización.

Finalmente, quiero resaltar que plantear mi trabajo a partir de una epistemología feminista me permitió situar en el centro y como fuente principal de conocimiento la voz y experiencia de las mujeres; es decir como sujetas creadoras de conocimiento y de su propia enunciación. Por lo anterior, considero necesario que la aproximación y el enfoque que se tenga respecto a los estudios de las mujeres en la migración y/o en condiciones de movilidad no sea desde enfoques que solo las victimicen o invisibilicen. Al contrario, se debe visibilizar la participación de las mujeres en la migración como sujetas con capacidad de agencia que ponen en práctica diversas estrategias de resistencia y fortalezas como una forma de hacer frente a las distintas prácticas de dominación que pueden llegar a vivir.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abrego, Leisy Coleman, Mat, Martínez, Daniel. E., Menjívar, Cecilia, y Slack, Jeremy (2017). Making Immigrants into Criminals: Legal Processes of Criminalization in the Post-IIRIRA Era. *Journal on Migration and Human Security*, 5(3), 694-715. <https://doi.org/10.1177/233150241700500308>

Aguilar Román, Carolina (2021). Centros de detención: racismo y lucha migrante en Estados Unidos. *Andamios*, 18(45), 121-146. <https://doi.org/10.29092/uacm.v18i45.813>

Aguilar Román, Carolina (2022). *Transformación y radicalización de jóvenes Dreamers-Undocumented: un análisis feminista interseccional* (Tesis doctoral). Recuperado de [https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2022/10/TESIS-Aguilar-Roman-Carolina-Stephanie-](https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2022/10/TESIS-Aguilar-Roman-Carolina-Stephanie-DCSER.pdf?fbclid=IwAR10J0Hyg74I7PNwCy3PT9YkfCFA1hW7uxsYTwq93Rbq7td0Mi-VMx1MM9k)

[DCSER.pdf?fbclid=IwAR10J0Hyg74I7PNwCy3PT9YkfCFA1hW7uxsYTwq93Rbq7td0Mi-VMx1MM9k](https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2022/10/TESIS-Aguilar-Roman-Carolina-Stephanie-DCSER.pdf?fbclid=IwAR10J0Hyg74I7PNwCy3PT9YkfCFA1hW7uxsYTwq93Rbq7td0Mi-VMx1MM9k)

Aguilar Román, Carolina (2024). Apuntes para una epistemología feminista de los movimientos sociales: aproximaciones desde los feminismos chicanos". *Aitías Revista de Estudios Filosóficos*, 4(8), 28-61. <https://doi.org/10.29105/aitias4.8-92>

Ahmed, Saba, Appelbaum, Adina y Jordan, Rachel (2017). The Human Cost of IIRIRA-Stories From Individuals Impacted by the Immigration Detention System. *Journal on Migration and Human Security*, 5(1), 194-216. <https://doi.org/10.1177/233150241700500110>

Alonso Meneses, Guillermo y López León, Artemisa (2023). La vigilancia y el vigilantismo de la frontera Estados Unidos-México. *Relaciones Estudios de Historia y Sociedad*, 44(174), 189-211. <http://dx.doi.org/10.24901/rehs.v44i174.865>

Antonio López, Ramiro y Gloria C. Valdéz-Gardea (2019). Operation Streamline: consecuencias jurídicas y económicas para inmigrantes mexicanos deportados en la región Arizona-Sonora. *Región y Sociedad*, 31, 1-22. <https://doi.org/10.22198/rys2019/31/1144>

Aquino Moreschi, Alejandra (2012). Cruzando la frontera: Experiencias desde los márgenes. *Frontera Norte*, 24(47), 7-34. Recuperado de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=13623074001>

Belo dos Santos, Josuel y de Souza Preussler, Gustavo (2023). Crimigração: a fronteira institucional de intersecção entre a política migratória e a política criminal – o caso da União Europeia e Estados Unidos da América. *NUPEM*, 15(35), 123-141. doi: <https://doi.org/10.33871/nupem.2023.15.35.123-141>

Bermúdez, Ángel (2018, junio, 25). El multimillonario negocio detrás de la detención de inmigrantes en Estados Unidos. *BBC News Mundo*. Recuperado de <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-44584922>

Bolaños Guerra, Bernardo (2013). *Esclavos, migrantes y narcos: acontecimiento y biopolítica en América del Norte*. México: Juan Pablos Editor. Recuperado de <http://ilitia.cua.uam.mx:8080/jspui/bitstream/123456789/144/1/279%20-%20Bernardo%20Bola%C3%B1os.pdf>

Brané, Michelle y Wang, Lee (2013). Mujeres: detenidas invisibles. *Revista Migraciones Forzadas*, 44, 37-39. Recuperado de https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/33935/1/RMF_44_20.pdf

Cabrera García, Ada C. (2019). Coordinadas teórico-metodológicas para pensar las luchas migrantes contemporáneas en Arizona. En Cordero, Blanca, Mezzadra, Sandro y Varela, Amarela (Coords.), *América Latina en movimiento. Migraciones, límites a la movilidad y sus desbordamientos* (pp. 191-211). Ciudad de México, México: Traficantes de sueños. Recuperado de https://traficantes.net/sites/default/files/pdfs/TS-ALMOVIMIENTO_web.pdf

Calva Sánchez, Luis E. y Alarcón Acosta, Rafael (2018). Migrantes mexicanos deportados y sus planes para reingresar a Estados Unidos al inicio del gobierno de Donald Trump. *Revista mexicana de ciencias políticas y sociales*, LXIII (233), 43-68. doi: <https://doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.2018.233.62603>

Calva Sánchez, Luis E. y Torre Cantalapiedra, Eduardo (2021). Criminalización, separación familiar y reemigración a Estados Unidos de varones mexicanos deportados. *Estudios Demográficos y Urbanos*, 36(2), 637-672. doi: <http://dx.doi.org/10.24201/edu.v36i2.1971>

Castañeda, Patricia (2008). *Metodología de la investigación feminista*. Antigua, Guatemala: UNAM y Fundación Guatemala.

Castañeda, Patricia (2016). Epistemología y metodología feminista: debates teóricos. En Ma. Elena Jarquín (Coord.), *El campo teórico feminista. Aportes epistemológicos y metodológicos* (79-112). Ciudad de México, México: UNAM.

Castellanos Argüelles, Jazmín (2018). *La criminalización de los migrantes mexicanos en Arizona desde 1986* (Tesis de Maestría). Recuperado de <https://posgrado.colef.mx/wp-content/uploads/2019/09/TESIS-Castellanos-Arg%C3%BCelles-Jazm%C3%ADn-MEMI2017.pdf>

Chacón, Justin Akers y Davis, Mike (2006). *Nadie es ilegal. Combatiendo el racismo y la violencia de Estado en la frontera Estados Unidos-México*. Madrid, España: Grano de Sal.

De Genova, Nicholas y Roy, Ananya (2020). Practices of Illegalization. *Antipode*, 52(2), 352-364. <https://doi.org/10.1111/anti.12602>

Detention Watch Network (2010). Deportación 101: Un manual educativo para aprender acerca de la deportación y cómo organizarse para prevenirla. Recuperado de <https://immigrantdefenseproject.org/wp-content/uploads/2011/03/Deportation101Spanish1-11HiRes.pdf>

Durand, Jorge (2016). *Historia mínima de la migración México-Estados Unidos*, Ciudad de México, México: El Colegio de México.

Estevéz, Ariadna (2014). *Derechos Humanos, migración y conflicto: hacia una justicia global descolonizada*. México: UNAM. Recuperado de <https://ru.micisan.unam.mx/bitstream/handle/123456789/16572/L0102.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Fernández de la Reguera Ahedo, Alethia (2020). *Detención migratoria: prácticas de humillación, asco y desprecio*. México. Recuperado de <https://eed.juridicas.unam.mx/sites/default/files/Detencio%CC%81n%20Migratoria.%20Pra%CC%81cticas%20de%20humillacio%CC%81n%2C%20asco%20y%20desprecio.%20Capi%CC%81tulo%204.pdf>

Flores Ramírez, Dayri J. (2021). Procesos de agencia en mujeres migrantes deportadas de Estados Unidos a la Ciudad de Tijuana. En Cadena-Roa, Jorge y Martínez Sánchez, María Luisa (coords.), *Las Ciencias Sociales en Transición* (pp. 43-67). México: COMECOSO. Recuperado de https://www.comecso.com/wp-content/uploads/VIICNCS/pdfs/Vol6_FormacionFinal.pdf

Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2023). *Periodos en movimiento, Menstruar en la frontera sur de México*. Recuperado de <https://www.unicef.org/mexico/media/7951/file/Periodos%20en%20Movimiento%20version%20extendida.pdf.pdf>

Hill Collins, Patricia (2000). *Black Feminist Thought: Knowledge, Consciousness and the Politics of Empowerment*. New York, Estados Unidos de América: Routledge.

Hill Collins, Patricia (2012). Rasgos distintivos del pensamiento feminista negro. En Jabardo, Mercedes (Ed.), *Feminismos negros. Una antología* (pp. 99-134). Madrid, España: traficantes de sueños.

Hondagneu-Sotelo, Pierrette (2001). Trabajando "sin papeles" en Estados Unidos: hacia la integración de la calidad migratoria en relación con consideraciones de raza, clase y género. En Tuñón Pablos, Esperanza (Coord.), *Mujeres en las fronteras: trabajo salud y migración* (pp. 205-231). Ciudad de México: El Colegio de la Frontera Norte.

Human Rights Watch (2010). *Detenidas y en riesgo. Abusos sexuales y acoso en los centros de detención de inmigrantes*. Recuperado de https://www.hrw.org/es/report/2010/08/25/detenidas-y-en-riesgo/abusos-sexuales-y-acoso-en-los-centros-de-detencion-de#_ftnref46

Human Rights Watch (2018). *En la hielera, condiciones abusivas para las mujeres y los niños en las celdas de detención migratoria*. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/report/2018/02/28/en-la-hielera/condiciones-abusivas-para-las-mujeres-y-los-ninos-en-las-celdas-de>

Human Rights Watch. (2024). EE.UU. debe poner fin al confinamiento solitario de los inmigrantes. Recuperado de <https://www.hrw.org/es/news/2024/07/29/ee-uu-debe-poner-fin-al-confinamiento-solitario-de-los-inmigrantes>

Juárez, Melina, Gómez, Bárbara y Bettez, Sonia P. (2018). Twenty Years after IIRIRA: The Rise of Immigrant Detention and its Effects on Latinx Communities across the Nation. *Journal on Migration and Human Security*, 6(1), 74-96. <https://doi.org/10.1177/233150241800600104>

Kerwin, Donald (2018). From IIRIRA to Trump: Connecting the Dots to the Current US Immigration Policy Crisis. *Journal on Migration and Human Security*, 6(3), 182-225. <https://doi.org/10.1177/2331502418786718>

Massey, Douglas S., Durand, Jorge y Malone, Nolan J. (2009). *Detrás de la trama Políticas migratorias entre México y Estados Unidos*. DF., México: Porrúa.

Menjívar, Cecilia, Gómez, Andrea y Alvord, Daniel (2018). The expansion of "crimigration", mass detention, and deportation. *Sociology Compass*, 12, 1- 15. <https://doi.org/10.1111/soc4.12573>

Nieto, Ana B. (07 de noviembre de 2024). Las acciones de los gestores de centros de detención se disparan en Bolsa con el triunfo de Trump. *El País*. Recuperado de <https://elpais.com/us/2024-11-08/las-acciones-de-gestores-de-centros-de-detencion-para-ice-se-disparan-en-bolsa.html>

Organización Internacional de las Migraciones (2023). *La frontera entre Estados Unidos y México es la ruta migratoria terrestre más peligrosa del mundo*, Proyecto Migrantes Desaparecidos. Recuperado de https://missingmigrants.iom.int/sites/g/files/tmzbdl601/files/publication/file/MMP%20Americas%20briefing%202022%20-%20ES_3.pdf

Peláez, Diana C. y París, María Dolores (2016). Deportación femenina y separación familiar: experiencias de mexicanas deportadas a Tijuana. En Levine, Elaine et al., (Coords), *Nuevas experiencias de la migración de retorno* (pp. 59-80). DF., México: UNAM.

Programa de Defensa e Incidencia Binacional (2012). *Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos México 2010- 2011*. Recuperado de <https://www.lawg.org/wp-content/uploads/storage/documents/Mexico/informe-violaciones-derechos-humanos-pdib-27marzo12.pdf>

Programa de Defensa e Incidencia Binacional (2013). *Violaciones a derechos humanos de personas migrantes mexicanas detenidas en los Estados Unidos México 2011- 2012*. Recuperado de <https://corteidh.or.cr/tablas/29958.pdf>

Physicians for Human Rights (2024). *Endless Nightmare. Torture and Inhuman Treatment in Solitary Confinement in U.S. Immigration Detention*. Recuperado de <https://phr.org/wp-content/uploads/2024/02/PHR-REPORT-ICE-Solitary-Confinement-2024.pdf>

Silva-Martínez, Elithet (2012). Retos para mujeres inmigrantes sobrevivientes de violencia doméstica en nuevos destinos migratorios en Estados Unidos. *Migraciones Internacionales*, 6(22), 109-138. <https://doi.org/10.17428/rmi.v6i22.741>

Schriro, Dora (2017). Weeping in the Playtime of Others: The Obama Administration's Failed Reform of ICE Family Detention Practices. *Journal on Migration and Human Security*, 5(2), 452-480. <https://doi.org/10.1177/233150241700500212>

Stumpf, Juliet (2006). The crimmigration crisis: immigrants, crime, and sovereign power. *American University Law Review*, 56(2), 367-419. Recuperado de <https://digitalcommons.wcl.american.edu/aulr/vol56/iss2/3/>

U.S. ICE (2023). *Removal*. Recuperado de <https://www.ice.gov/remove/removal>

U.S. ICE (2024). *Manual Nacional del Detenido*. Recuperado de <https://www.ice.gov/doclib/detention/ndHandbook/ndhSpanish.pdf>

Woo, Morales Ofelia (2007). Las mujeres migrantes, población vulnerable por su condición de género. En Durán González, Atene (Coord.), *Memoria Mujeres afectadas por el fenómeno migratorio en México. Una aproximación desde la perspectiva de género* (pp. 54-63). Ciudad de México: Instituto Nacional de las Mujeres. Recuperado de http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100912.pdf

Zamora, César y Casillas, Rodolfo (2024). Detención de migrantes indocumentados en Estados Unidos: ¿quién es quién en aprehensiones? *Migraciones Internacionales*, 15(09), 01-30. <https://doi.org/10.33679/rmi.v1i1.2798>